



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4052-SPA-2530

No. Folio: PAOT-05-300/200-14558-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4052-SPA-2530, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 02 de octubre de 2019, mediante oficio recibido en esta Procuraduría, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México denunció ante esta institución lo siguiente: (...) tiene un pitbull desde hace dos meses aproximadamente, el perrito es color café con negro tiene el nombre de Rocko el cual tiene de tres meses de edad, el cual es golpeado con lo que encuentran (...) el perro se encuentra muy flaco, desnutrido (...) se encuentra dentro del departamento y no puede ver si tiene comida (...) al verlo por los pasillos se ve muy flaco (...) los dueños son una mujer y un hombre (...) el hombre se queda en el departamento (...) es cuando golpea al perro, usualmente lo hace en las mañanas y en las tardes, probablemente cuando hace sus necesidades (...) el perro llora y se escuchan los golpes del mismo (...) el perro se traba por tantos golpes (...) [en el domicilio ubicado en Calzada de la Viga, número 13, edificio E, interior 204, colonia La Esperanza, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

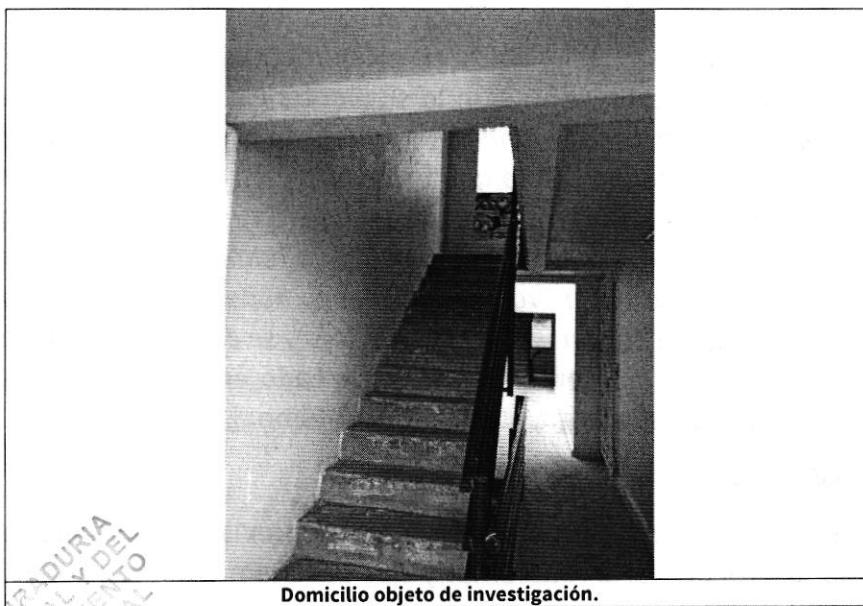
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4052-SPA-2530

No. Folio: PAOT-05-300/200-14558-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en fechas 23 de octubre, 07 y 26 de noviembre, de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en las inmediaciones del inmueble objeto de investigación, constatando en el tercer reconocimiento que en el mismo no habita ningún ejemplar canino; asimismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que anteriormente tenían un perro, no obstante, debido a sus actividades laborales no le brindaban los cuidados necesarios, por lo que decidieron regalarlo a un familiar que habita en el Estado de México.



Domicilio objeto de investigación.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de los responsables del domicilio objeto de investigación, la legislación en materia de bienestar animal conminándolos a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación del expediente citado al rubro, por lo que da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4052-SPA-2530

No. Folio: PAOT-05-300/200-14558-2019

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En fechas 23 de octubre, 07 y 26 de noviembre, de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Calzada de la Viga, número 13, edificio E, interior 204, colonia La Esperanza, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando en el tercer reconocimiento que en el mismo no habita ningún ejemplar canino; asimismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que anteriormente tenían un perro, no obstante, debido a sus actividades laborales no le brindaban los cuidados necesarios, por lo que decidieron regalarlo a un familiar.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de los responsables del domicilio objeto de investigación, la legislación en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Edda Veturia Fernández
Subprocuradora Ambiental
de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p., Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
KCH/HAGM/AJC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0